Recibida en forma toda la documentación, por la citada Dirección General se instruirá el pertinente expediente de gasto.

Artículo 7°. Expediente de incumplimiento.

Transcurrido el plazo de vigencia de los beneficios sin que por el titular de los mismos se haya iniciado el trámite de cumplimiento de las obligaciones contraídas, la Delegación Provincial de Fomento incoará expediente de incumplimiento, medionte comunicación al beneficiario de las causas que puedan determinarlo y apercibiéndole de lo pérdida de los beneficios.

Instruido el expediente se pondrá de manifiesto al interesado para que, en un plazo de quince díos, alegue y presente los docu-

mentos y justificantes que estime pertinentes.

Seguidamente, todo lo octuado por lo Delegación Provincial de Fomenta se elevará a la Dirección General de Cooperación Económico y Comércio que elaboraró la propuesta de incumplimiento y se adoptará la Resolución que proceda por el órgono que resolvió la concesión.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se faculta o la Dirección General de Coaperación Económica y Comercio para dictar las normas que exijo el desarrollo, ejecución y control de la presente Orden.

Segunda: La presente Orden entrará en vigor el dío siguiente ol de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucío.

Sevillo, 19 de obril de 1990

JOSE MARIA ROMERO CALERO Consejero de Fomento y Trabajo

ORDEN de 16 de mayo de 1990, por la que se garantiza el montenimiento del servicio público que presta el personal laboral del dispositivo e Instituciones Sanitorias dependientes de la Diputación Provincial de Joén, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Convocado huelga por Unión Provincial de CC.OO. de Jaén, desde los 11 horas a las 13 horas del día 25 de mayo de 1990, y que afectará al personal laboral del Dispositivo e Instituciones Sanitarias dependientes de la Excma. Diputación de Jaén, dado el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por este colectivo, justifica que no puede paralizorse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anteriar se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adapción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de los circunstancios concurrentes por un lado, y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como son la defensa de la salud y la vida, suprema bien protegible.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andolucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1º. La situación de Huelga que afectará al personal laboral del Dispositivo e Instituciones Sanitarias dependientes de la Excma. Diputación Provincial de Jaén, desde las 11 horas a los 13 horas del día 25 de mayo de 1990, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2º. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Famento y Trabajo y de Salud y Servicios Sociales de Jaén, se determinarán oídas las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto. Artículo 3º.Los páros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4°. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normotiva reguladora de la huelga reconoce al personal en dicho situación, ni tompoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5º. Sin perjuicio de lo que estoblecen los ortículos anteriores, deberán observarse los normas legales y reglamentarias vigentes en materio de garontías de los usuarios de establecimientos sonitarios.

Artículo 6º. La presente Orden entrará en vigor el mismo dío de su publicoción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de mayo de 1990

EDUARDO REJON GIEB Consejero de Salud y Servicios Sociales

JOSE MARIA ROMERO CALERO Consejero de Fomento y Trobajo

Iltmo. Sr. Director General de Trabojo y Seguridad Sociol.

Iltmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud

Iltmo. Sr. Delegado Provincial de Trabajo de la Consejería de Fomento y Trabajo de Jaén.

Iltmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de Jaén.

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

DECRETO 109/1990, de 27 de morzo, por el que se acepta la cesión de uso a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por la Fundación Cosa Alvarez de Toledo y Mencos, de parte del Monasterio de Son Isidoro del Campa, sito en Santiponce (Sevilla), y se autoriza ol Consejero de Cultura a suscribir con dicha Fundación el convenio de colaboración necesario para la efectividad de lo cesión.

Par la Fundación Casa Alvarez de Toledo y Mencos, representada por el Excma. Sr. D. Alberto Alvarez de Toledo y Mencos, se ho ofrecido la cesión de uso a la Camunidad Autónoma de Andalucía de parte del Monasterio de San Isidoro del Campo, inmueble declarada Monumento Histórico-Artístico por Real Orden de 10 de abril de 1872, tanto por su volor arquitectónico como por su contenido de bienes muebles que incluye obras capitales para la historia de la escultura española, pintura y orfebrería, lo que le convierte en lugar cualificado para la realización de actividades culturales, docentes y de investigación, así como un espacio para el disfrute de los ciudadanos.

La Consejería de Cultura valora positivamente este ofrecimiento, por lo que considera de gran interés la aceptación de la referida cesión.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y Planificación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 27 de marzo de 1990,

DISPONGO:

Artículo primero. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8:) de la Ley 4/86, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autánoma de Andalucía, se acepta la cesión de uso ofrecida por la Fundación Casa Alvarez de Toledo y Mencos, de la parte del Monasterio de San Isidoro del Campo que más adelante se específica, sito en el término municipal de Santiponce (Sevillo), con los condiciones específicados en el Convenio de Colaboración a celebrar entre la Consejería de Cultura y la mencionada Fundación, que se adjunta como Anexo al presente Decreto.

Los dependencias que son objeto de la presente cesión de

uso temporal son las siguientes:

La Iglesia primera, o de D. Alonso Pérez de Guzmán. La Iglesia segunda, o de D. Juan Alonsa Pérez de Guzmán. La Socristía, la Sala Capitular y la Capilla de Reservado.

El Refectorio.

El Claustro llamado «de los Muertos» y sus dependencias en planta baja y alta.

El Corral llamado «de los Conejos», lindantes con la Sacristía y la Sala Capitular.

El Cementerio Viejo, actual Patio de los Naranjos.

Asimismo son objeto de la presente cesión los bienes muebles incluidos en el Inventario de las Obras de Arte del Monasterio de San Isidoro del Campo, que se une al Convenio de Colaboración.

Artículo segundo. El derecho de uso al inmueble referido deberá incorporarse al Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, una vez efectuada la pertinente anotación en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por la Consejería de Haciendo y Planificación a la de Cultura, que lo destinará única y exclusivamente a funciones y actividades de índole cultural, religiosa, docente, de investigación y turística.

Artículo tercero. Se autoriza al Conseiero de Cultura a suscribir con la Fundación Casa Alvarez de Toledo y Mencos el Convenio de Colaboración que se adjunta como Anexo al presente Decreto, y que regirá las condiciones de la cesión.

Artículo cuarto. Por la Consejería de Hacienda y Planificación, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de lo dispuesto en el presente Decreto.

Sevilla, 27 de morzo de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN

Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES Consejero de Hacienda y Planificación

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA CONSEJERIA DE CULTURA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y LA FUNDACION CASA ALVAREZ DE TOLEDO Y MENCOS PARA LA CESION DE USO DEL MONASTERIO DE SAN ISIDORO DEL CAMPO A FAVOR DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA.

> En Sevilla, a de mil novecientos noventa.

COMPARECEN

El Excmo. Sr. D. Javier Torres Vela, en su calidad de Consejero de Cultura de la Junta de Andalucía.

El Excmo. Sr. D. Alberto Alvarez de Toledo y Mencos, Secretario General del Patronato de la Fundación Casa Alvarez de Tole-

INTERVIENEN

El Excmo. Sr. D. Javier Torres Vela, en virtud de su cargo, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía y expresamente facultado por Decreto del Consejo de Gobierno, aprobado en su reunión del día de mil novecientos noventa.

El Excmo. Sr. D. Alberto Alvarez de Toledo y Mencos, como representante legal de la Pundación Casa Alvarez de Toledo y Mencos, domiciliada en la C/. Barquillo nº 8 de Madrid, en virtud del Acuerdo de los Organos de Gobierno de la Fundación, adoptado en su reunión del día 21 de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

> EXPONEN - I -

Oue la Fundación Casa Alvarez de Toledo y Mencos es dueña de la siguiente finca urbana:

DESCRIPCION: "Monasterio de San Isidoro del Campo; situado

en el término municipal de Santiponce, con una extensión de cinco mil quinientos sesenta y siete metros cuadrados, que linda por el Norte con camino vecinal del dominio del antiguo Ducado y finca de Da. Beatriz Velázquez Ortiz; por el Este, con camino viejo de Sevilla; por el Sur, con finca de la Sociedad Esteban Martinez y Compañía; y por el Oeste, con terrenos de Dª. Beatriz Velázquez Ortiz, y de la Sociedad Esteban Martínez y Cía. La citada finca está compuesta de una Iglesia con dos naves y Capilla Panteón, Refectorio, Sala de Capítulos, Sacristía, Celdas, varias dependencias, el Corral de los Conejos y el Cementerio Viejo".

CARGAS: La finca descrita se encuentra libre de todo tipo de cargas y gravámenes.

INSCRIPCION: Registro de la Propiedad nº 3 de Sevilla, tomo 1088, libro 26 de Santiponce, folios 148 y 149, finca 1104, inscripción tercera.

- II -

Que la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de su Consejería de Cultura, está interesada en que le sea cedido el uso de la parte que más adelante se dirá del inmueble descrito, declarado Monumento Histórico-Artístico por Real Orden de 10 de abril de 1872, tanto por su valor arquitectónico - uno de los más destacados Monasterios andaluces - como por su contenido de bienes muebles que incluye obras capitales para la historia de la escultura española y pintura y orfebrería de gran interés, representando un valioso ejemplo de museo vivo para el estudio v apreciación del acervo artístico sevillano desde la época medieval hasta el s. XVIII, lo que le convierte en lugar cualificado para la realización de actividades culturales, docentes y de investigación, así como un espacio para el disfrute de los ciudadanos, y todo ello, sin perjuicio de los fines religiosos para los que fué construido.

~ III -

Que la Fundación Casa Alvarez de Toledo y Mencos, inscrita como Pundación Cultural Privada de Servicio y Promoci**ó**n, con el carácter de benéfica, por Orden del Ministerio de Cultura de 2 de junio de 1989, en su calidad de propietaria del inmueble y como depositaria y custodia de la voluntad del primer fundador del Monasterio, D. Alonso Pérez de Guzmán "El Bueno", conservada hasta nuestro días por la Casa Alvarez de Toledo y Mencos, está dispuesta a ceder el uso de la parte que más adelante se dirá del inmueble descrito, por plazo de cincuenta años a contar desde esta fecha, dentro de los límites impuestos por los Estatutos y la voluntad fundacionales, que la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía declara conocer y respetar.

- IV -

Que por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, una vez cumplimentados los trámites que establecen las disposiciones vigentes aplicables a este caso, se ha aceptado la cesión del derecho de uso de la parte de dicha finca que más adelante se especifica, por Decreto 109/90, de 27 de marzo.

Para llevar a efecto lo acordado

OTORGAN

PRIMERO.- La Pundación Casa Alvarez de Toledo y Mencos cede y transmite por cincuenta años el uso de las dependencias que a continuación se reseñan, pertenecientes a la finca descrita en la exposición, con cuanto les sea inherente o accesorio y con las reservas que más adelante se establecen, a la Comunidad Autónoma de Andalucía, que acepta en virtud del Decreto del Consejo de Gobierno con sumisión a los pactos contenidos en este Convenio.

Las dependencias que son objeto de la presente cesión de uso temporal son las siguientes:

- La Iglesia primera, o de D. Alonso Pérez de Guzmán.
- La Iglesia segunda, o de D. Juan Alonso Pérez de Guzmán.
- La Sacristía, la Sala Capitular y la Capilla de Reservado.

- El Claustro llamado "de los Muertos" y sus dependencias en planta baja y alta.
- El Refectorio.
- El Corral llamado "de los Conejos", lindante con la Sacristía y la Sala Capitular.
- El Cementerio Viejo, actual Patio de los Naranjos.

A efectos de identificación de las dependencias objeto de cesión se adjunta a esta escrítura un plano de la planta baja del Monasterio, en el que quedan señaladas y delimitadas dichas dependencias.

Asimismo, son objeto de la presente cesión temporal de uso los bienes muebles incluidos en el Inventario de las Obras de Arte del Monasterio de San Isidoro del Campo, que se une, asimismo, a esta matriz.

SEGUNDO.- Se hace constar expresamente que quedan exceptuadas de la presente cesión las dependencias que serán de uso y disfrute exclusivo de la Fundación Casa Alvarez de Toledo y Mencos, y que son, en concreto, el Panteón Familiar con sus dependencias anejas en planta baja, primera y segunda, así como el Claustro de los Evangelistas con sus dependencias anejas en planta baja y primera; éste último con los condicionantes que se establecen a continuación.

La planta baja del Claustro de los Evangelistas, o de los frescos, que no es objeto de la presente cesión de uso, podrá ser visitable, única y exclusivamente, por razones de estudio, investigación o turismo; a tal efecto, la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía pedirá autorización a la Fundación Casa Alvarez de Toledo y Mencos en lo referente a tales extremos y, asimismo, le facilitará anualmente el horario de visitas turísticas al Claustro de los Evangelistas y le comunicará los permisos de estudio e investigación que sean otorgados por la Junta de Andalucía. La Fundación Casa Alvarez de Toledo y Mencos estará obligada a dar esta autorización, salvo en caso de incompatiblidad acreditada de fechas u horarios con otros actos previamente organizados.

La Entrada Principal a la zona cuyo uso se reserva la Fundación Casa Alvarez de Toledo y Mencos mantendrá un uso compartido con la Junta de Andalucía, que garantice a ambas partes la entrada, paso, estancia y aparcamiento, en el Patio de los Naranjos, también conocido como Cementerio Viejo, por donde tiene todas las entradas y accesos el Monasterio propiedad de la Fundación Casa Alvarez de Toledo y Mencos.

El uso compartido del Patio de los Naranjos, también conocido como Cementario Viejo, podrá hacerse extensivo a la Secretaría de Estado para el Turismo, en el ámbito de los proyectos que la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Santiponce tienen con dicho organismo público. En tal supuesto, a la instalación hotelera que pudiera ubicarse en algunas de las áreas del Monasterio se le garantizará, del mismo modo, la entrada, paso, estancia y aparcamiento en el referido Patio de los Naranjos.

Además del citado acceso principal, la zona cuyo uso se reserva la Fundación Casa Alvarez de Toledo y Mencos dispone de otros cuatro accesos que comunican todos ellos con las dependencias cuyo uso se cede a la Junta de Andalucía, que son: el paso a la planta alta del Claustro de los Muertos; el paso a la Iglesia Segunda o de D. Juan Alonso Pérez de Guzmán; el paso a la planta baja del Claustro de los Muertos; y el paso al jardín que linda con el Refectorio. Estos accesos estarán cerrados por puertas y las llaves estarán bajo la custodia de la Fundación Casa Alvarez de Toledo y Mencos, que tendrá entrada por los citados accesos al resto de las dependencias del Monasterio cuanto para el cumplimiento del objeto fundacional sea necesario. En tal supuesto, la Fundación deberá contar, previamente, con la aprobación de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, que estará obligada a prestarla, salvo en caso de incompatibilidad acreditada de fechas y horarios con otros actos previamente organizados. El uso de estos accesos estará sujeto a las determinaciones establecidas en el párrafo 3º, estipulación 2ª.

Las visitas por razón de estudio, vigilancia, investigación o turismo, a la planta baja del Claustro de los Evangelistas,

o de los Frescos, se realizará por el paso que comunica dicho claustro con el de los Muertos.

La Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, o la Entidad que se subrogue en su posición, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3º de la Cláusula Sexta, poseerá un juego de llaves de dichos accesos, por razones de seguridad y vigilancia del edificio.

TERCERO.- La Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía garantiza que autorizará la celebración en las Iglesias del Monasterio de aquellos actos litúrgicos que la Fundación Casa Alvarez de ToledoyMencos o la misma Consejería, de Cultura de la Junta de Andalucía puedan acordar con el Ordinario del lugar, respetando, de este modo, el espíritu originario del Monasterio, recogido en la Carta Fundacional de Guzmán el Bueno, y del que la Fundación Casa Alvarez de Toledo y Mencos es custodia y depositaria.

CUARTO.- Como contrapartida a la presente cesión temporal de uso, la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía se hará cargo de las obras de restauración, rehabilitación y acondicionamiento de la totalidad de las edificaciones y bienes muebles del Monasterio de San Isidoro del Campo, que efectuará a su costa, incluidos en el Inventario unido a la escritura de constitución de la Fundación Casa Alvarez de Toledo y Mencos, que obra en la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, asumiendo, asimismo, la conservación y el mantenimiento de los referidos bienes muebles y del edificio durante todo el plazo de la cesión, a excepción de la zona que se reserva la Fundación Casa Alvarez de Toledo y Mencos, quién correrá con los gastos de mantenimiento y conservación de la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponderá, asimismo, a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la conservación y mantenimiento de la planta baja del Patio de los Evangelistas o de los Frescos, en atención al uso turístico del mismo.

En principio, no se depositarán en la zona reservada a la Fundación Casa Alvarez de Toledo y Mencos bienes muebles de los incluidos en el Inventario de San Isidoro del Campo, que obra en la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, durante el tiempo de la cesión, salvo que ambas partes lo consideren conveniente.

QUINTO.- Corresponderá a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía designar a los técnicos que redacten el oportuno Proyecto de restauración, rehabilitación y acondicionamiento de la zona cuyo uso se cede, y que dirijan las obras de ejecución, de acuerdo con la normativa aplicable a las obras de restauración de edificios declarados Bienes de Interés Cultural.

Igualmente, la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía designará los técnicos que redacten el proyecto de restauración, rehabilitación y acondicionamiento de la zona que se reserva la Pundación Casa Alvarez de Toledo y Mencos, de acuerdo con el programa de necesidades de la Fundación, que figura como anexo de este Convenio, y que dirijan las obras de ejecución, de acuerdo con la normativa aplicable a las obras de restauración de edificios declarados Bienes de Interés Cultural.

La Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, por sí misma o a través de un tercero, contratará y pagará las obras de restauración, rehabilitación y acondicionamiento del Monasterio en su totalidad, incluyendo las zonas cuyo uso se reserva la Fundación Casa Alvarez de Toledo y Mencos, así como los trabajos de restauración de los bienes muebles incluidos en el Inventario antes referido, comprometiéndose a realizar todo ello antes del año 1994, a excepción de la parte reservada a la Fundación que se ejecutará antes de 1992.

Todos los proyectos de rehabilitación, acondicionamiento y restauración serán sometidos a información previa de la Fundación Casa Alvarez de Toledo y Mencos, que podrá hacer las recomendaciones que estime oportunas. Asímismo, las certificaciones correspondientes serán sometidas a la conformidad de la Fundación,

a efectos de justificar las cantidades invertidas, en caso de aplicación de las estipulaciones novena y décima de este Convenio.

Del mismo modo se requerirá la autorización expresa de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía y de la Fundación Casa Alvarez de Toledo y Mencos para el traslado de bienes muebles del Inventario mencionado con destino a exposiciones temporales o por motivos de restauración, sin perjuicio de las normas que para este tipo de actuaciones prevea la legislación vigente.

Los técnicos restauradores de los bienes muebles de referencia serán designados por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, que además, será competente, a partir de esta cesión, para la ejecución de cuantos trabajos técnicos o científicos se requieran para la mejor conservación del Monasterio de San Isidoro del Campo y para adoptar cuantas medidas estime oportunas en cuanto a nombramientos de técnicos, personal y organización de los servicios que deban existir en la zona del Monasterio, que la Fundación en este acto cede.

SEXTO.- Las zonas cuyo uso se cede a la Junta de Andalucía serán destinadas, única y exclusivamente, a funciones y actividades de índolo cultural, religiosa, docente, de investigación y turística.

De igual modo, la zona que se reserva la Fundación Casa Alvarez de Toledo y Mencos deberá ser destinada a usos compatibles con los fines y objetivos fundacionales.

La Junta de Andalucía no podrá subrogar en el conjunto de los derechos y obligaciones que se derivan de este contrato a ninguna otra persona o entidad. Como única excepción se prevé la posibilidad de que la Junta de Andalucía pueda subrogar en su posición a la Secretaría de Estado para el Turismo, en el ámbito del proyecto de Parador Nacional que tienen ambos organismos y que se proyecta instalar en la parte del Monasterio de San Isidoro del Campo, propiedad de la Junta de Andalucía. A tal efecto, la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía. A la Secretaría de Estado para el Turismo, la Fundación Casa Alvarez de Toledo y Mencos y el Ayuntamiento de Santiponce suscribirán un Convenio que regule las obligaciones que dimanen de dicha subrogación. Para el seguimiento de dicho Convenio se establecerá una Comisión en la que estarán representados dichos Organismos y la Fundación Casa Alvarez de Toledo y Mencos.

SEPTIMO.- Los bienes muebles, incluidos en el Inventario a que se hace referencia en la cláusula cuarta y copia del cual figura incorporada al presente Convenio, se consideran parte inseparable del edificio, pasando a ser responsabilidad de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía durante el plazo de vigencia de la cesión, por lo que ésta asume las obligaciones que como depositaria de dichos bienes le vengan impuestas por la legislación vigente y, en concreto, las de su restauración, conservación, estudio, mantenimiento y custodia.

A tal efecto, la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Cultura, se obliga en este acto a concertar y suscribir, en el plazo máximo de treinta días a contar desde este otorgamiento, la oportuna póliza de seguros que cubra los riegos sobre la integridad de los mismos, obligándose, asímismo, al pago de las primas correspondientes durante la vigencia de la cesión, objeto de esta escritura.

El importe de las eventuales indemnizaciones, en caso de daños o deterioro, deberá destinarse a la restauración del bien afectado y, en caso de pérdida o destrucción total del mismo, será beneficiaria de la póliza la Pundación Casa Alvarez de Toledo y Mencos.

Este depósito de obras de arte podrá transferirse temporalmente a un tercero, por acuerdo expreso entre la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía y la Fundación Casa Alvarez de Toledo y Mencos, cuando dichos bienes vayan a formar parte de alguna exposición de interés cultural, ya sea a instancia de la Fundación Casa Alvarez de Toledo y Mencos o de cualquier otro Organismo, siempre que se cumplan las prescripciones estable-

cidas en la legislación vigente y con los límites que para su traslado se derivan de este Convenio.

Las obras de arte incluidas en el Inventario no podrán ser objeto de reproducción sin autorización expresa y conjunta de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía y de la Fundación Casa Alvarez de Toledo y Mencos, siempre que se cumplan las prescripciones establecidas en la legislación vigente.

OCTAVO.- La cesión de uso se otorga por un plazo de cincuenta años a contar desde la fecha de otorgamiento de esta escritura, y será prorrogable tácitamente por cuarenta y nueve años más, salvo causa de fuerza mayor o salvo que cualquiera de las partes notifique a la otra, con al menos un año de antelación a la fecha de su término, su voluntad de no prorrogar esta cesión de uso.

NOVENO.- El incumplimiento por la Junta de Andalucía de cualquiera de las obligaciones asumidas en este Convenio dará derecho a la Fundación Casa Alvarez de Toledo y Mencos, previa denuncia y notificación fehaciente del incumplimiento y previa la concesión de un plazo razonable a la Junta de Andalucía para subsanar o reparar el mismo, a rescindir unilateralmente la presente cesión de uso, revirtiendo a la Fundación la plena posesión de todos los bienes muebles e inmuebles objeto de la presente cesión, sin generarse por tal rescisión ningún derecho de indemnización a favor de la Junta de Andalucía.

En el caso de que la Fundación Casa Alvarez de Toledo y Mencos sea la que no cumpla con cualquiera de las obligaciones asumidas en esta escritura, tendrá derecho la Junta de Andalucía a rescindir unilateralmente la cesión, previa denuncia y notificación fehaciente a la Fundación del incumplimiento y previa la concesión de un plazo razonable a la misma para subsanar o reparar el mismo.

En tal supuesto, la Junta de Andalucía tendrá derecho a recuperar en metálico o en bienes muebles del Inventario del Monasterio, la parte no amortizada de los capitales invertidos por ella o por un tercero, cuando éste lo hiciera por Convenio con la Junta de Andalucía, fijándose a estos efectos que la amortización de la inversión se efectuará en cincuenta anualidades iguales a contar desde esta fecha, actualizada según los índices oficiales.

En el caso de disolución de la Fundación Casa Alvarez de Toledo y Mencos las obligaciones que la misma contrae en este Convenio serán asumidas por la persona o personas que readquieran el "legado fundacional".

DECIMO.- En el supuesto de que la Fundación Casa Alvarez de Toledo y Mencos manifestase su voluntad de vender el Monasterio de San Isidoro del Campo a la Junta de Andalucía, y obtuviera para ello las autorizaciones preceptivas, la parte no amortizada de los capitales invertidos por ella o por un tercero, cuando éste lo hiciera por Convenio con la Junta de Andalucía, se contarán como parte del precio a pagar, fijándose a estos efectos que la amortización de la inversión se efectuará en cincuenta anualidades iguales a contar desde esta fecha. De idéntico modo se actuaría si la compra se llevase a cabo por ejercicio del derecho de tanteo o retracto establecido en la legislación vigente, o en el caso de expediente expropiatorio.

A tales efectos, las cantidades empleadas por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, por ella o por un tercero, cuando éste lo hiciera por Convenio con la Junta de Andalucía, en las obras de restauraciones que se compromete a realizar en este Convenio, se anotarán preventivamente en el Registro de la Propiedad correspondiente y, si procediese, en el Registro General de Bienes Culturales. Dichas cantidades serán determinadas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4º de la Cláusula segunda de este Convenio.

Sin perjuicio de los derechos que asisten a la Junta de Andalucía en la vigente legislación reguladora del Patrimonio Histórico Español, la Pundación Casa Alvarez de Toledo y Mencos se compromete a notificar siempre en primer lugar a la Junta de Andalucía, cualquier oferta de venta sobre el Monasterio, así como a que la Junta de Andalucía pueda adquirir el mismo mediante el ejercicio del oportuno derecho de retracto sobre la compraventa realizada.

UNDECIMO.- Las partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero, se someten a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Sevilla. Los gastos de reclamación, costas y gastos judiciales y honorarios de Letrados y Procuradores, aunque su intervención no fuera preceptiva, serán de cuenta de quien, con el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, hubiera dado lugar a la reclamación de la otra parte.

ADICIONAL.- Se une a la presente escritura copia del Convenio suscrito entre la Junta de Andalucía, el Banco de España y la Comisaría General de España para la Exposición Universal de Sevilla 1992, relativo al Programa de Restauración de Edificios afectados por el Area Geográfica de la Exposición Universal Sevilla 1992, en el que figuran determinadas inversiones a realizar en la totalidad del Monasterio de San Isidoro del Campo y que se considera de interés para el presente Convenio.

DECRETO 117/1990, de 17 de abril, por el que se regula la participación de la Junta de Andalucía en las Sociedades de Garantía Recíproca.

La política económica del Gobierno Andaluz, y dentra de ella lo política finonciera, tiene como objetivo intermedio la canalización de fondos prestables, en óptimas condiciones financieras, hacia las pequeñas y medianas empresas andaluzas. Esta política se plasma, anuolmente, en los Convenios can las Entidades Financieras que operan en nuestra Comunidad Autónoma.

En este ómbito, el Gobierno Andaluz ha venido apoyando a las Sociedades de Gorantía Recíproca desde sus orígenes, al considerarlas un instrumento financiero válido y fortalecedor de las PYMES andaluzas para potenciar el desarrollo económico de Andalucía, mediante la concesión de ovales para diferentes proyectos de inversión.

Transcurrida lo fose de creación y puesta en marcho de dichas Sociedades, se ha estimado conveniente potenciar la consolidación definitiva de los Sociedades de Garontío Recíproca andaluzas. En este sentido, lo Junta de Andalucía, como socio protector de los mismas, ha considerado oportuno madificar la actual normativa que reugla su participación en los Sociedades de Garontía Recíproca, consistente en el Decreto 142/82, de 3 de noviembre, y Decreto 265/88, de 2 de agosto. Esto iniciativa tiene como objeto permitir una mayor participación en dichas Sociedades, que se concreta en un conjunto de medidos de cooperación finonciera y en una presencia en las órganos de gobierno ocarde con esta porticipación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y Planificación y previa deliberación del Cansejo de Gobierno en su reunión de 17 de abril de 1990,

DISPONGO:

Artículo 1°. La Junta de Andalucía podrá participor, como socio protector, en aquellas Sociedades de Garantía Recíproco que tengan su damicilio sociol y ámbito de actuación exclusivamente en el territario de la Comunidad Autónoma de Andolucía. La porticipación efectiva de la Junta de Andalucía se condicionará a la constitución de la Sociedad.

Artículo 2°. En orden a la participación de la Junto de Andalucía camo socio protector, los Sociedades de Gorantía Recíproco, a las que se refiere el artículo 1° del presente Decreto, presentarán una solicitud en la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Hacienda y Planificación, debienda adjuntar la siguiente documentoción:

a) Sociedades de Garantía Recíproca ya constituidas:

Escritura de constitución con Estatutos de la Sociedad, debidomente inscrita en el Registro Mercantil.

Reglamento Interno.

Autorización de la Dirección General de Tesoro y Política financiera del Ministerio de Ecanomía y Hacienda, y fotocopia de la asignación del número de inscripción en el Registro Especial de dicha Dirección General.

Fotocapio del documento relativa al número de Indentificación Fiscal.

Balance y Cuenta de Resultado de las últimos ejercicios.

Relación y situación de los avales concedidos.

Listas de socios, distinguiendo entre partícipes y protectores, con sus participaciones respectivas.

Relación de personas que compongan el Consejo de Administración de la Sociedad, con expresión de sus cargos y la referencia expresa a que el Presidente y Vicepresidente de dicho Cansejo ostentan la condición de socias, así como aquéllas que desempeñen funciones directivas en la misma.

Relación de cuotas de capital suscritas, específicando el porcentaje ya desembolsado.

b) Sociedades de Garantía Recíproca en proceso de constitu-

Estudio de viabilidad económico-finonciera.

Autorización previa de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda.

Proyecto de escritura de constitución y Estatutos.

Lista de socias de promotores o constituyentes y relación de las aportaciones propuestas.

Programa y ámbito de actuación.

Una vez constituida la Sociedad e inscrita en el Registro Mercantil, deberá presentarse un ejemplar de dicha escritura con sus Estatutos en la Dirección Generol de Tesorería y Política Financiera.

Artículo 3°. La participación de la Junta de Andalucía en el copital de las Sociedades de Garantía Recíproca se efectuará mediante la suscripción de cuatas sociales a díchos Sociedades.

Iguolmente, la Junta de Andalucía podrá adquirir las cuotas de otra socio pratector cuando entienda que su retirada de una Sociedad y correspandiente reembolso, puede suponer una grove descapitalización de la misma.

Artículo 4°. La participocián de la Junta de Andalucía en los Sociedades de Garantía Recíproca no tendrá más límite que el legalmente establecido, para esta clase de socios protectores, en la narmativa estatal reguladora de esta modalidad de Sociedades.

Artículo 5°. La aprobación de la participación de la Junta de Andalucía en el capital de las Sociedades de Garantía Recíproco, así como el aumento en dicha participación o adquisición de cuotas sociales a otro socio protector, corresponderá al Consejo de Gobierno a propuesto conjunta de la Consejería de Hacienda y Planificación y, en su caso, de aquélla con cargo o cuyo presupuesto se suscribo la participación de la Junta de Andalucía.

Artículo 6°. La designación de representantes de la Junta de Andalucía en los órganos de gobierno de las Sociedades de Garontía Recíproca participadas, así como la de miembros en los consejos de administración, a que tengo derecho, corresponderá al Consejero de Hacienda y Planificación.

Artículo 7°. La Junto de Andalucío tendrá, al menos, un número de miembros en el Conseja de Administración, de las Sociedades de Garantía Recíproca participadas, proporcional al número de votos a que tenga derecho por los cuotas suscritas por la misma.

Artículo 8°. Corresponderá o la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Hacienda y Planificación el seguimiento e inspección de las Sociedades de Garantía Recípraco participadas.

A tales efectos, las Saciedades de Garontías Recípraca remitirán, a dicha Dirección General, la siguiente documentoción:

Certificaciones de los acuerdos adoptados por sus árganos de gobierno.

Balance y Cuenta de Pérdidos y Ganancios.

Dicha documentación deberá remitirse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su adopción o aprobación.

Iguolmente, correspanderá a la Dirección General de Tesorería y Política Financiero el salicitar de las Sociedades de Garantío Recíproca cuanta información de carácter ecanómico-financiera estime necesaria, en orden al cumplimiento de la establecido en el apartado primero del presente artícula.

Artículo 9°. La participación de la Junta de Andalucía en las Sociedades de Garantía Recíproca conllevará la obligación, por parte de éstas, del cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto.

•El incumplimiento de lo establecido en el anterior apartado facultará a la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Hacienda y Planificacián, a solicitar el reembolso de las cuotas sociales suscritas por la misma.